



**REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN
CALIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN ESCOLAR
AÑO 2026
COLEGIO PULMAHUE**

(Decreto N° 67-83)

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN COLEGIO PULMAHUE AÑO 2026

NORMAS GENERALES DEL DECRETO N°67 DEL 28/02/2018 DEL MINISTERIO DE EDUCACION.

ARTÍCULO 1º: El reglamento de evaluación del colegio “Pulmahue” se regirá por el Decreto n°67 del 20 de febrero de 2018, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y formación y deroga los decretos exentos N°511 de 1977, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

El decreto N°67 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales nacionales oficialmente reconocidos por el estado, reguladas en el párrafo 2 del título II del decreto con fuerza ley n°2 de 2009 del MINEDUC en adelante la ley.

El Reglamento de Evaluación, calificación y promoción estará sujeto a un permanente proceso de ajustes y modificaciones de acuerdo a las observaciones y sugerencias que surjan en virtud de su aplicación.

ARTÍCULO 2º: Para efecto del presente Decreto se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente, establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente, para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este Decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos, como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones, que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

C) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje, a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido, respecto a dicho aprendizaje, mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje, que se desarrolla durante una jornada, en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual, el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresa del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 3º: La modalidad de estudio de nuestra institución es semestral.

ARTÍCULO 4º: Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación (pautas, rubricas, escalas de apreciación, lista de cotejo, tablas de especificaciones, entre otras) con las que se confeccionarán los instrumentos de evaluación o serán evaluados y calificados. Los estudiantes tienen derechos, a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.

DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 5º: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza deberá usarse formativa y sumativa.

- 1. Evaluaciones Formativas:** Son aquellas que permiten monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, para tomar decisiones en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 2. Evaluaciones Sumativas:** Son aquellas que certifican, a través de una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

- a. **Evaluaciones Adaptadas (PIE)** a los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales.
- b. **Evaluaciones Remediales**, estas evaluaciones se aplicarán cuando el resultado general de una evaluación exceda el 51% de calificaciones deficientes. Cabe señalar que por calificación deficiente se entiende toda nota bajo el 4,0.

ARTÍCULO 6º: La normativa de evaluación se respalda en:

Un criterio de seguimiento y acompañamiento del proceso de aprendizaje de todos los estudiantes, que se refleja en las evaluaciones aplicadas y en los resultados obtenidos en éstas, a partir de la interpretación de acuerdo a la escala de evaluación utilizada. En este sentido la escala de evaluación a utilizar se sugiere sea de un 60% de exigencia para la aprobación de los objetivos medidos.

Un criterio de autonomía y responsabilidad, en que los estudiantes logren visualizar sus logros en forma concreta y obtener mayor claridad con respecto a su propio trabajo.

Los procedimientos generales son consecuentes con el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 7º: Los roles de cada actor de comunidad educativa. En este proceso participan de forma activa el director(a), coordinador pedagógico, las y los docentes, las y los estudiantes, madres, padres, apoderados y sus familias en general, definiendo para cada uno de ellos los siguientes roles.

Rol director(a) del colegio: Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el servicio educativo. Conducir hacia la mejora permanente de los soportes institucionales PEI, PME, Protocolos de convivencia, diversidad de género, diversidad cultural, servicios y atención a estudiantes en lo referido a buen trato, traslado y seguridad.

Rol del coordinador pedagógico: Docente responsable de asesorar en la elaboración del plan de actividades curriculares y de capacitaciones del establecimiento. Coordinación, programación, organización, supervisión, retroalimentación y evaluación del desarrollo de las actividades curriculares programadas y articulación de protocolos del ámbito de la convivencia escolar asociados al quehacer docente.

Rol del Profesor(a): El/la profesor(a) tiene la responsabilidad del diseño, aplicación y retroalimentación del proceso de evaluación, como una forma más, de favorecer el proceso de aprendizaje, realizando una planificación y ejecución de sus prácticas pedagógicas en armonía entre los programas de estudio y los objetivos fundamentales transversales, promoviendo una cultura de convivencia escolar, desarrollando habilidades, actitudes y competencias, considerando siempre la individualidad y ritmos de aprendizaje de los estudiantes con y sin NEE.

Rol del estudiante: Ser protagonista de su proceso de aprendizaje y evaluación, no sólo de los contenidos curriculares, sino que también de valores y actitudes como la participación, la responsabilidad, la autonomía, la disciplina y el respeto, con el fin de desarrollar y crear conocimientos, aptitudes y habilidades desde una cultura democrática que considera derechos y deberes.

Rol de madres, padres y apoderados: Acompañar y guiar a sus hijos(as) en los procesos de hábitos de estudio, responsabilidad y autonomía, para el logro de aprendizajes, cuyos resultados se verán reflejados en los distintos tipos y momentos de la evaluación. Los apoderados tienen la obligación de seguir las recomendaciones y sugerencias que profesores y/o Coordinación pedagógica les señalen para que sus hijos logren los aprendizajes esperados. Asimismo, es responsabilidad de los apoderados informar tanto de las necesidades educativas especiales como de los antecedentes médicos que posean sus hijos.

ARTÍCULO 8º: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, el EE implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, se podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 9º: La evaluación debe tener los siguientes principios; integral, continua, cooperativa, descriptiva, cuantitativa y diferenciada. En cuanto a sus funciones debe medir, diagnosticar, pronosticar, apoyar y orientar.

ARTÍCULO 10º: La utilidad de la evaluación es obtener información que permita tanto al estudiante como al profesor tomar decisiones en torno al proceso de aprendizaje del estudiante.

ARTÍCULO 11 ° Cabe señalar respecto a la aplicación de las evaluaciones que existirá para los y las estudiantes que lo requieran, ya sea por cuestiones médicas o actividades extraprogramática vinculadas a actividades de alto rendimiento, la posibilidad de eximición en determinadas evaluaciones.

Así, los requisitos para tal situación son los siguientes:

A) Entrega de documento formal en formato físico entregado por autoridad competente al departamento de inspección. Cabe señalar que en el caso de situaciones médica **solo se considera competente para estos efectos una persona con título profesional de médico con su respectiva especialidad.**

- B)** Solicitud vía correo electrónico a coordinación pedagógica enviada por el apoderado o apoderada titular dando cuenta de la situación del estudiante anexando el documento formal citado en la letra A del presente artículo.
- C)** En caso que la ausencia del o la estudiante, exceda los 30 días corrido, firma de plan de apoyo especial individualizado por parte del apoderado titular.

Los plazos para evaluaciones recuperativas respectivas, en caso de ser necesario, son los siguientes:

- A)** Si el estudiante se ausenta por los motivos antes mencionados menos de 30 días corridos, el docente tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para recalendarizar las evaluaciones recuperativas pertinentes.
- B)** En caso de que ésta situación se extienda por más de 30 días corridos, lo que corresponderá hacer es plan de apoyo especial individualizado donde el apoderado titular –previa citación- deberá tomar conocimiento del mismo. La entrega de éste documento no deberá exceder los 15 días hábiles.

ARTÍCULO 12º: Según su propósito la evaluación:

- a.-** Se utilizará una evaluación diagnóstica DIA emanada del Ministerio de Educación, estas se aplicarán en el inicio del año escolar, intermedio y final.
- b.-** La evaluación formativa se llevará a cabo durante el desarrollo de cada unidad, y en cada una de las asignaturas, teniendo por objetivo generar el seguimiento y monitoreo necesario para una adecuada toma de decisiones para el logro de los aprendizajes.
- c.-** La evaluación sumativa tiene por objeto certificar generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

d.- Evaluación diferenciada. (Decreto N° 83 Exento/2015) Procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Esta evaluación diferenciada debe ser aplicada cuando el estudiante muestra claramente dificultades en el desarrollo de alguna habilidad o por diversos factores emocionales, conductuales y sociales que le impidan al estudiante poder demostrar lo aprendido en una determinada evaluación.

DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

ARTÍCULO 13° Uno de los propósitos de las políticas educacionales que impulsa el Ministerio de Educación es el mejoramiento de la calidad de la Educación, posibilitando con ello mejores oportunidades de enseñanza para las (los) alumnas (os) de educación especial. (Extracto Decreto Número 170).

ARTÍCULO 14°: El colegio Pulmahue cuenta con el Programa de Integración Escolar (PIE), por lo que las orientaciones metodológicas tanto en lo referido a la enseñanza propiamente tal, como la medición de avances y aprendizajes esperados, serán entregadas por la Coordinadora del Programa de Integración, a cada profesor de asignatura según sean casos de alumnos con NEE, diagnosticados y partes del programa, previo análisis individualizado caso a caso con el equipo multidisciplinario del establecimiento, considerando además diagnósticos clínicos externos. Con todo es referencia a **PACIS y PAI**

ARTÍCULO 15 ° Definiciones

a. Necesidades Educativas Especiales (NEE)

Este concepto implica una transición en la comprensión de las dificultades de aprendizaje, desde un modelo centrado en el déficit hacia un enfoque propiamente educativo, situando la mirada no sólo en las características individuales de los estudiantes, sino más bien en el carácter interactivo de las dificultades de aprendizaje. **(Decreto 83).**

b. Alumno que presenta Necesidades Educativas Especiales

Aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación. **(Decreto 170).**

c. Necesidades Educativas Especiales Permanentes:(NEEP)

Son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar. **(Decreto 170).**

d. Necesidades Educativas Especiales Transitorias: (NEET)

Son aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización. **(Decreto 170).**

e. Estudiantes NEEP

Serán estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de carácter Permanente (NEEP) aquellos/as que presenten los siguientes diagnósticos; Discapacidad Visual, Discapacidad Auditiva, Disfasia Severa, Trastorno Autista, Deficiencia Mental Severa o Multidéficit. **(Título IV, Decreto 170).**

f. Estudiantes NEET

Serán estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio (NEET) aquellos/as que presenten los siguientes diagnósticos; Trastornos Específicos del Aprendizaje (DEA), Trastorno Específicos del Lenguaje (TEL), Trastorno Déficit Atencional con y sin Hiperactividad (TDA) o Trastorno Hiperactivo, Funcionamiento Intelectual Limítrofe (FIL). **(TÍTULO III, Decreto 170).**

g. Evaluación Diferenciada:

Es un procedimiento que respeta, considera y asume al alumno/a con necesidades educativas especiales (NEE) desde su realidad individual, adaptando y/o reformulando los procesos de aprendizaje e instrumentos de evaluación, a fin de favorecer su desarrollo integral. **(Decreto 83).**

h. Adecuaciones Curriculares:

Se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. Las adecuaciones curriculares que se establezcan para un estudiante se deben organizar en un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado(PACI). **(Decreto 83).**

Cabe mencionar que en lo referente a los plazos, modalidades, procedimientos y definiciones éstos están consignados en nuestro protocolo de **“adecuación y evaluación diversificada”**.

i. Adecuaciones Curriculares de Acceso:

Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje. Estas adecuaciones deben ser congruentes con las utilizadas en sus procesos de evaluación, de modo que, al momento de evaluar, sean conocidas por los estudiantes para que no constituyan una dificultad. **(Decreto 83).**

j. Adecuaciones Curriculares en los objetivos de aprendizaje

Los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante en relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia. Un criterio fundamental a tener en cuenta es evitar la eliminación de aquellos aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles para el desarrollo integral del estudiante. **(Decreto 83).**

k. Plan de Apoyo Curricular Individual (PACI)

Es un documento que tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes de aula y el equipo multidisciplinario PIE implementarán, para apoyar el aprendizaje del estudiante, así como también llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adaptadas. **(Decreto 83).**

Para su elaboración debe tener los siguientes componentes:

- Identificación del estudiante.
- Responsables de la aplicación del PACI (profesor jefe, de asignatura y equipo multidisciplinario).
- Antecedentes relevantes (actitud de aprendizaje del estudiante y contexto familiar).
- Recursos y modalidades de apoyo (a nivel de establecimiento, de aula y familia).
- Propuestas de las adaptaciones curriculares (adaptaciones significativas, de acceso y estrategias metodológicas), Adaptación de los materiales, en relación a la presentación, a los contenidos y evaluación.
- La familia (objetivos a trabajar en el ámbito familiar).
- Criterios de evaluación y promoción.
- Seguimiento del PACI (análisis semestral de las medidas y acciones de apoyo implementadas y sus efectos).
- Firma de las profesiones responsables (profesor jefe, de asignatura, educadora diferencial y asistente de educación que corresponda según diagnóstico y necesidad de apoyo).
- El Plan de Apoyo Curricular Individual (PACI) se aplica sólo cuando el estudiante no alcanza los objetivos de aprendizaje del nivel. Ésta adecuación se realiza sólo de mutuo acuerdo entre los docentes de asignatura, el equipo PIE, y los apoderados.

I. Plan de apoyo individual (PAI)

Se define como la planificación del proceso de enseñanza aprendizaje para responder a las NEE que presenta el estudiante, después de un proceso de evaluación integral e interdisciplinaria, que incluye la organización, los profesionales responsables de los apoyos especializados y el tipo de ajuste o adecuaciones curriculares que el estudiante requiere o no, para progresar y participar en los aprendizajes del currículo nacional. Este PAI, se realiza a todos los estudiantes que pertenecen al Programa de Integración escolar y se encuentra plasmado en el registro de planificación y evaluación de cada curso. (ver punto número cuatro del registro de planificación y evaluación).

m. Eximición.

Ningún estudiante podrá ser eximido de una asignatura de acuerdo a lo establecido en el Decreto 67/2018. Para atender esta diversidad, el Equipo de Integración Escolar, en coordinación con los demás docentes del establecimiento, buscará dar respuesta de atención a la diversidad y se dará oportunidad a los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales participar del aprendizaje, buscando alternativas de adaptaciones y/o adecuaciones curriculares que implique la priorización y diversificación de objetivos de aprendizaje.

ARTÍCULO 16 °. Detección y Derivación.

Será responsabilidad de Profesores de aula y Profesores jefes, aportar antecedentes que permitan detectar a los alumnos y alumnas con posibles Necesidades Educativas Especiales. Posterior a ello, deberán derivar a los especialistas del establecimiento (Educatora Diferencial, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Neurólogo, Psicopedagogo/a) para precisar y/o descartar posible diagnóstico.

ARTÍCULO 17 °. Incorporación PIE

Evaluación Diagnóstica Individual.

Es un proceso de recogida y análisis de información relevante de las dimensiones del aprendizaje, así como de los distintos factores del contexto educativo y familiar que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Debe ser de carácter integral e interdisciplinario. Este procedimiento se encuentra normado para los estudiantes con necesidades educativas especiales en el **decreto N°170/2010**. (Decreto 83).

Cabe mencionar que para la incorporación al Programa de Integración Escolar de estudiantes con diagnóstico preexistente, será

responsabilidad del apoderado entregar los antecedentes necesarios
(Carpeta PIE).

ARTÍCULO 18°. Evaluación, calificación y promoción de estudiantes con NEE.

Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de adecuación curricular, la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales se determinará en función de lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), procedimiento que se señala en este Reglamento de Evaluación del establecimiento.

A) Evaluación.

Todos los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP) serán evaluados bajo la modalidad PACI en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas. El docente de las asignaturas de Ciencias Naturales e Historia y Geografía, con orientación de la educadora diferencial se propondrá un PACI, en caso de que se requiera, para evaluar estas asignaturas. En las otras asignaturas del Plan de Estudio, será responsabilidad del docente a cargo adecuar los objetivos de aprendizaje de acuerdo a las NEE de los estudiantes y utilizar las estrategias diversificadas establecidas en el decreto 83 u otros.

La educadora diferencial y el docente de la asignatura podrán reestructurar el PACI de los estudiantes NEEP, cuando se ha evidenciado dificultades en lograr los Objetivos de Aprendizaje, previamente establecidos.

En el caso de los estudiantes con NEET, podrán tener acceso a un PACI temporal, el cual debe ser evaluado semestral de acuerdo a lo planificado.

B) Calificación.

Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que el docente de aula y el equipo multidisciplinario PIE haya realizado con ellos.

En el caso de los estudiantes NEEP, se les calificará con el mismo porcentaje de la escala de evaluación del establecimiento y con la adecuación pertinente.

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilice para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y del final de año de una asignatura módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o modulo realice el profesional dela educación. En el caso de los estudiantes NEEP, las calificaciones se ajustarán a su PACI.

Los estudiantes NEEP, tendrán las mismas cantidades de calificaciones indicadas en el presente reglamento. Sin embargo, cuando los docentes de asignaturas o equipo multidisciplinario adviertan alguna dificultad para cumplir con lo previamente establecido, se someterá el caso del estudiante para su evaluación, análisis y resolución en conjunto con Coordinación pedagógica.

C) Promoción

La promoción de los estudiantes NEEP, se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Respecto de la obtención de la licencia de estudios al finalizar la educación básica, ésta debe extenderse partiendo de la premisa de que, en tanto se está hablando de enseñanza obligatoria, todos los estudiantes deben recibir una certificación si han completado los años de estudio establecidos en cada etapa educativa, ya sea que la hayan cursado con o sin adecuaciones curriculares. **(Decreto 83).**

INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 19º: Los docentes del establecimiento podrán utilizar distintas formas de evaluación, según los momentos u objetivos de la misma. Estas formas permitirán conocer los aprendizajes, habilidades y actitudes logradas por los y las estudiantes.

ARTÍCULO 20º: Se considerará dentro del proceso de evaluación la socialización de los instrumentos de evaluación (pruebas, pautas, rúbricas, otras), de tal forma que los estudiantes conozcan lo que se desea medir, ¿el cómo se medirá?; ¿el para qué se medirá? y ¿qué se medirá?..

ARTÍCULO 21º: Los docentes tomarán los resultados de estas evaluaciones para reflexionar en torno al proceso de enseñanza y aprendizaje realizado y emprender las acciones necesarias que permitan asegurar que todos los estudiantes logren los objetivos de aprendizaje para su nivel o curso y asignatura.

ARTÍCULO 22º: Según el agente evaluador este será:

a.- Heteroevaluación: Desarrollada por un evaluador distinto de la persona que aprende.

b.- Coevaluación: Referida a que dos o más personas evalúan un mismo aspecto.

c.- Autoevaluación: La persona que aprende, realiza una evaluación de su propio desarrollo.

ARTÍCULO 23°: Respecto a los instrumentos de evaluación posibles de utilizar en los procesos antes descritos, estos son los siguientes:

- ❖ Pruebas de Unidad
- ❖ Controles de lectura complementarias
- ❖ Cuestionarios
- ❖ Lecturas plan lector.
- ❖ Pruebas estandarizadas
- ❖ Desarrollo de guías.
- ❖ Proyectos de aula
- ❖ Textos escritos
- ❖ Trabajos de investigación
- ❖ Talleres acumulativos
- ❖ Portafolios
- ❖ Entrevistas
- ❖ Debates
- ❖ Encuesta
- ❖ Guías de trabajos
- ❖ Trabajo práctico
- ❖ Exposiciones orales
- ❖ Cuestionarios
- ❖ Trabajo de laboratorio

Asimismo, la aplicación de cualquier instrumento fuera de los señalados anteriormente debe ser visado previamente con Coordinación pedagógica, y socializado con anterioridad con las y los estudiantes del curso donde se aplica la evaluación.

DE LA RETROALIMENTACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 24°: La retroalimentación debe ser una práctica pedagógica constante y oportuna para asegurar el aprendizaje de los estudiantes. Ésta es entendida como una estrategia fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje en tanto la información obtenida a partir de ella permite establecer el seguimiento y monitoreo del avance de los y las estudiantes de manera constante y oportuna. Como un estándar mínimo para llevar a cabo este proceso se deben considerar los siguientes aspectos:

- a) Entregar la retroalimentación de forma oportuna, es decir, clase a clase.
- b) Variar las formas de retroalimentar, considerando las necesidades educativas de los estudiantes y los principios de DUA.
- c) Ser claros en la entrega de la información, asegurando la comprensión del estudiante y pueda progresar en su aprendizaje.
- d) Posterior a la retroalimentación, se deben generar instancias de apoyo a los estudiantes para resguardar el logro de los aprendizajes.

DE LA CALENDARIZACIÓN

DE LA EVALUACIÓN PARA LOS

APRENDIZAJES

ARTÍCULO 25º: De los momentos pedagógicos para la aplicación de una evaluación. La calendarización de las evaluaciones en los cursos de 1° a 4° medio podrá ser por unidades de estudio, pudiendo cada unidad tener más de una evaluación, teniendo en consideración que a lo menos una debe conducir a una calificación numérica.

ARTÍCULO 26º: Se comunicará a los padres y/o apoderados las fechas, las formas y criterios de evaluación, mediante un calendario de evaluación mensual entregado la primera semana de cada mes (en el caso de la evaluación de uso sumativo).

ARTÍCULO 27º: Los alumnos podrán rendir hasta dos evaluaciones en un mismo día, siempre y cuando éstas informadas con su debida anticipación en el respectivo calendario de evaluación.

ARTÍCULO 28º: La fecha de la evaluación y calificación será flexible en temporalidad y métodos en los casos especiales de enfermedad, fallecimiento de familiar, así como también los estudiantes pertenecientes a Programa de Integración Escolar en los casos que sean justificados previamente por la educadora responsable.

ARTÍCULO 29º: Si él o la estudiante, no se presenta a una evaluación, deberá rendirla con una recalendarización dada por el docente. Si ha justificado rendirá la prueba bajo las mismas condiciones del resto del curso, por el contrario, los y las estudiantes sin justificación rendirán su prueba con un 70% de exigencia. Cabe señalar que el o la docente tienen un plazo máximo de 5 días hábiles para tomar la evaluación pendiente considerando que este plazo comienza a contar desde el retorno del o la estudiante a clases.

ARTÍCULO 30º: Ningún estudiante podrá rendir una evaluación estando con certificado médico que acredite reposo en el hogar.

ARTÍCULO 31º: Ningún estudiante podrá hacer abandono del establecimiento educación si es que en ese día hay alguna evaluación, a menos que exista un motivo de urgencia debidamente justificado por el apoderado de forma presencial.

Esta justificación puede estar respaldada por algún tipo de documento que acredite la urgencia antes señalada o por un motivo expuesto vía entrevista por parte del apoderado a la unidad de Coordinación pedagógica.

ARTÍCULO 32º: Los estudiantes deberán tomar conocimiento de los resultados de sus evaluaciones en un plazo no mayor a 2 semanas desde la fecha de su aplicación. Es obligación del profesor retroalimentar los aprendizajes en conjunto a la entrega de los resultados.

ARTÍCULO 33°: Se parte de la premisa que el docente es responsable del aprendizaje de todos sus estudiantes, por lo tanto, en las evaluaciones sumativas o formativas de alguna asignatura no debieran existir más de un 51% de calificaciones insuficientes, de lo contrario el docente deberá acercarse a Coordinación pedagógica para revisar y acordar criterios correspondientes y no se podrá poner esa calificación en el eleccionario hasta aplicar la respectiva remedial.

ARTÍCULO 34°: De los estudiantes que tengan más de una calificación deficiente en una asignatura se realizará el siguiente protocolo.

Este protocolo tiene como objetivo realizar seguimiento, monitoreo y apoyo a los estudiantes que presentan dificultades de aprendizaje que se vean reflejadas en las calificaciones en las distintas asignaturas impartidas durante el año escolar vigente al momento de aplicar este reglamento.

Pasos a seguir:

*Etapa 1- Estudiante que lleve dos evaluaciones con calificación bajo 4.0, el docente de la asignatura deberá citar de manera presencial al apoderado registrando la entrevista tanto en su cuaderno de atención de apoderados como en la hoja de vida del estudiante. En esta entrevista el apoderado debe comprometerse a mejorar el rendimiento académico de su pupilo en la asignatura mencionada.

*Etapa 2- Si el estudiante después de la entrevista saca promedio semestral deficiente bajo 4.0, el docente de la asignatura citará nuevamente al apoderado de manera formal dejando registro en la hoja de vida del estudiante y en su cuaderno de atención de apoderados indicando el apoyo realizado al estudiante y las conversaciones sostenidas en las distintas instancias -y unidades- a modo de seguimiento y monitoreo.

* Etapa 3- Si el estudiante a pesar de todo el apoyo realizado por el docente de asignatura continua con calificaciones deficientes en una determinada asignatura, el área de coordinación pedagógica del establecimiento educacional deberá tener una entrevista con el apoderado del estudiante para conversar de la situación de su pupilo estableciendo los compromisos y acuerdos respectivos en base a la información entregada en el proceso de seguimiento y monitoreo respectivo. Es dable de mencionar que será responsabilidad del docente de asignatura reportar vía correo electrónico las situaciones descritas en esta etapa.

ARTÍCULO 35°: El EE entregará un informe de avance académico en forma periódica, respecto del logro de aprendizajes del curso como del rendimiento escolar individual, en reuniones de apoderados o en entrevistas personales con cada apoderado.

DE LAS CALIFICACIONES.

ARTÍCULO 36°: La calificación deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0 correspondiente a un 60% del logro, con aproximación.

ARTÍCULO 37°: La calificación final semestral en cada asignatura corresponde al promedio aritmético de las notas parciales con aproximación. **Ningún estudiante puede quedar con situaciones pendientes al finalizar cada periodo.** Siendo una excepción en caso de alguna enfermedad del estudiante o familiar directo o por razones de fuerza mayor cerrando el semestre con un mínimo de nota.

ARTÍCULO 38°: Las calificaciones de la asignatura de Orientación no incidirán en el promedio final anual, ni en la promoción escolar de los estudiantes. La calificación final se expresará en conceptos de acuerdo al Decreto Supremo de Educación n°924/83. Asimismo, esta asignatura será evaluada de manera formativa durante el proceso.

Al término de este se efectuará

una evaluación terminal para obtener información que permita mejorar estrategias y objetivos futuros. De Primero básico a cuarto medio, las calificaciones finales de los estudiantes, será el promedio ponderado de los dos semestres.

ARTÍCULO 39°: Los logros alcanzados por cada uno de los estudiantes, será comunicado tanto a los estudiantes como a sus respectivos apoderados, al término de cada semestre a través de un informe de calificaciones denominado Informe de Rendimiento Escolar.

Cabe señalar que se entiende en éste punto que, además de lo anteriormente citado, los apoderados serán citados por el o la profesora jefe –a lo menos una vez por semestre- siendo ésta también una instancia para que éstos sean comunicado de los resultados y logros de sus pupilos.

Asimismo, en lo referido al proceso y progreso de aprendizajes, mientras en el caso de los y las apoderados será en las instancias antes mencionadas donde se comunicará, en el caso de los y las estudiantes ésta información será comunicada tanto a lo largo del proceso formativo como en la etapa de retroalimentación posterior a la aplicación de las respectivas evaluaciones.

ARTÍCULO 40°: De acuerdo al Proyecto de Jornada Escolar Completa, se implementaron diversos talleres en nuestro establecimiento dentro de esta

jornada. Estos talleres serán evaluados con una calificación sumativa final que será incluida en las asignaturas correspondientes según los lineamientos establecidos desde la unidad de Coordinación pedagógica.

ARTÍCULO 41º: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y anual de una asignatura de cada curso, deberá ser coherente con la planificación de dicha asignatura¹.

Horas Semanales	Cantidad de Calificaciones Mínimas
1 a 2	3
3 a 4	4
5 a 6	5
7 a 8	6

ARTÍCULO 42º A los estudiantes que sean sorprendidos en situaciones de copia o plagio de evaluaciones o actividades evaluadas, se les aplicará el siguiente procedimiento: **1º.** El docente anulará la evaluación, guardando esta prueba -o actividad- y todos los insumos asociados como evidencia de la copia o plagio, e informará a Coordinación pedagógica e Inspectoría de la situación acaecida. **2º.** Inspectoría notificará al apoderado del alumno de la situación y lo citará para la comunicación del hecho por su gravedad. **3º.** Una vez que el apoderado haya tomado conocimiento del hecho, se aplicará la normativa establecida en el Reglamento Interno del establecimiento en lo relativo a las sanciones aplicadas por faltas graves **4º.** En el caso que la sanción implique suspensión, una vez que el alumno haya retornado a clases después de la ejecución de esta, se aplicará una nueva evaluación cuyo nivel de exigencia será del 70%.

¹ Talleres JEC siguen el mismo régimen de calificaciones que las demás asignaturas, sólo se modifica la finalidad que éstas asignaturas tienen para la concentración de notas.

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 43º: En la promoción de los alumnos(as), se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizajes, de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos(as) que:
 - a) Hubieren **aprobado todas las asignaturas** de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo **reprobado una asignatura**, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c) Habiendo **reprobado dos asignaturas**, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, **incluidas las asignaturas no aprobadas**
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos(as) que tengan **un porcentaje mínimo del 85% o superior**, de las horas establecidas en el calendario escolar anual.
Cabe señalar que este porcentaje mínimo está sujeto a posibles modificaciones producidas por situaciones de contingencia autorizadas por el Ministerio de Educación.
- 3) Para estos efectos, se considerará como asistencia regular, la participación de los alumnos(as) en eventos previamente autorizados por el establecimiento, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

PROMOCIÓN O REPITENCIA DE ESTUDIANTES QUE NO CUMPLAN LOS CRITERIOS PARA LA PROMOCIÓN AUTOMÁTICA.

Artículo 44: Aquellos casos de estudiantes que al final del proceso escolar se encuentren en “situación de riesgo de repitencia”, se someterán a un proceso de análisis que será realizado por los/las docentes que hayan estado involucrados directamente en el proceso formativo de estas/os estudiantes, el Equipo Directivo, Asistentes de la Educación, otros profesionales según corresponda (dupla psicosocial, Programa de Integración Escolar, Orientadores y Convivencia Escolar). Además, se contará con la visión de la madre, padre y/o apoderado/a en conjunto con la/el estudiante.

Para dicho **análisis** se considerará:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido la/el estudiante durante el año, el cual deberá ser debidamente evidenciado por sus profesores/as de asignatura y por el Programa de Integración Escolar, cuando corresponda.

Cabe recalcar que dentro de la evidencia del progreso en el aprendizaje de las/os estudiantes, entre otros, se encuentran:

- Calificaciones,
- Cuadernos o registro de actividades formativas desarrolladas por las/os estudiantes (portafolios, carpetas, archivadores, etc.),
- Guías e instrumentos de aprendizaje desarrollados en clases,
- Evidencia de retroalimentaciones desarrolladas en clases (registradas tanto en el leccionario, como en los cuadernos o portafolios de las/os estudiantes),
- Registro interno del Programa de Integración Escolar, cuando corresponda.

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la/el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el nivel superior, datos que deberán ser aportados por la Unidad Técnica Pedagógica y por el Programa de Integración Escolar, cuando corresponda.

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la/el estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos niveles o qué curso del nivel sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. Esta información deberá ser entregada por su profesor/a jefe, considerando entrevistas previas y sistemáticas a la/el estudiante y su apoderado/a, por Orientación, por Dupla sicosocial y/o por otros actores educativos que puedan dar cuenta de la información requerida.

El análisis se realizará en Consejo Pedagógico Extraordinario organizado por el Equipo Directivo durante los siguientes 10 días hábiles anteriores al cierre del año escolar. A partir de este análisis, realizado por el equipo técnico, docente y otros actores educativos mencionados, la Dirección y Coordinación pedagógica decidirán la promoción o repitencia de la/el estudiante.

Ya sea que la/el estudiante apruebe o repruebe, el Equipo Técnico Pedagógico elaborará un informe que se entregará a la/el apoderado/a y quedará consignado en la hoja de vida de la/el estudiante, donde se dará cuenta del proceso de deliberación, explicitando los criterios y las consideraciones que fundamentaron la decisión, los apoyos que recibió el/la estudiante durante el año, las áreas de aprendizaje que requerirán apoyo, y los lineamientos generales que orientarán dicho acompañamiento el año siguiente.

Los/as profesores/as jefes deberán informar a las/os estudiantes en “situación de riesgo de repitencia”, junto con sus apoderados/as la situación final, entregándoles informes que expliquen el proceso de deliberación llevado a cabo.

Artículo 45 °: El Equipo de Gestión Pedagógica junto al profesor(a) jefe y de asignatura, orientadora, psicóloga, trabajadora social y coordinadora PIE, se reunirán a lo menos 3(tres) veces en el año con la finalidad de conocer, acompañar y evaluar el proceso de aprendizaje realizado por el o la estudiante, individualizar responsabilidades dentro del equipo mencionado anteriormente, promover el logro de los aprendizajes cuyo objetivo final sea propender a la promoción de las y los jóvenes.

Las oportunidades que permitirán lo anteriormente señalado son:

- a) Conocimiento de curso: durante la primera semana de abril, en ésta reunión al profesor(a) Jefe presentará a los y las jóvenes que han tenido dificultades de aprendizaje, salud y/o familiares, solicitando al equipo estrategias de apoyo que apunten a la mejora.
- b) Seguimiento de los acuerdos tomados en la instancia anterior: en la primera semana de junio, se evalúan los acuerdos y cada profesional (Coordinación pedagógica, coordinadora de ciclo, orientadora, trabajadora social, docentes) da cuenta de trabajo realizado para conseguir progresión en el nivel de logro de aprendizajes de la o él estudiante.
- c) Resolución de promoción y repitencia de estudiantes que no cumplan los criterios para la promoción automática: al finalizar el proceso de evaluación anual, se reúne el equipo para determinar la situación final del estudiante en base a los méritos.

ARTÍCULO 46 °: La situación final de promoción o repitencia de estudiantes que no cumplan los criterios para la promoción automática, deberá ser informada por él o la profesora jefe al apoderado, en un plazo máximo de 24 horas una vez que lo haya resuelto el consejo.

ARTÍCULO 47°: El director(a), en conjunto con el equipo docente resolverán las situaciones especiales de evaluación y de promoción de los y las estudiantes de 1º básico a 4º medio, en casos como:

- Ingresar tardíamente a clases.
- Ausentarse por un período determinado ya sea por enfermedad, suspensión, etc.
- Finalizar el año escolar anticipadamente.
- Estudiantes Embarazadas.

ARTÍCULO 48º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través del director(a) y su equipo docente y Coordinación pedagógica, deberán analizar la situación de aquellos alumnos(as) que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura, que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos(as). Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado, equipo PIE, Psicóloga del establecimiento educacional y asistente social entre otros.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el director(a), conjuntamente con el Profesor jefe, otros profesionales de la educación (PIE) y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno(a).

El informe, individualmente considerado para cada alumno(a), deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno(a) durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno(a) y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener, para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional, que permitan comprender la situación de alumno(a) y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) Las adecuaciones curriculares y remediales que se aplicó al estudiante en dificultades durante el año escolar.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno(a).

Artículo 49: Los procedimientos a seguir luego de este análisis y dependiendo de la gravedad, podrán ser:

- a. Informar a la familia del estudiante de la situación e cada uno de los semestres.
- b. Establecer junto a la familia un plan de acción a seguir de inicio y término con un objetivo y proceso delimitado y claro.
- c. Entregar medios de apoyo auxiliar tales como: trabajos escritos, exposiciones orales, exámenes especiales, estrategias de apoyo psicológico, estrategias de refuerzo educativo, actividades complementarias, entre otras.
- d. Asistir a un grupo de refuerzo educativo de una sesión semanal, de acuerdo con la(s) asignatura(s) deficientes o en riesgo
- e. Asignación de un tutor una vez por semana
- f. procedimientos remotos de trabajo

> Transcurrido un tiempo, señalado por el consejo de docentes y los equipos de acción, no superior a un semestre se evaluarán los avances y retrocesos de los y las estudiantes en riesgo, para determinar su condición actual y determinar la continuidad, adecuación y término del plan de acompañamiento, sujeto a resultados.

> Se informará a la familia de las decisiones tomadas por el consejo y los equipos de acción.

> En el caso que luego de haber tomado tomas las medidas de acompañamiento necesarias, la situación del estudiante no presente cambios y en consecuencia este repita curso, durante el mes de noviembre de año en curso se procederá a entrevistas con la familia para informar de la situación.

> En aquellos casos en donde sea la familia quien apele a un cambio en la resolución del consejo y los equipos de acción, será el director del establecimiento quien podrá establecer un mecanismo de acción especial para facilitar la promoción del estudiante, previa presentación de los antecedentes que la familia presente o el director(a) del establecimiento solicite.

> La presentación del caso espacial por parte de la familia deberá efectuarse con posterioridad al cierre escolar y antes del envío de actas al MINEDUC, en el mes de diciembre entre 15 y 20 de diciembre.

> El mecanismo de promoción escolar se basará preferentemente en la aplicación de pruebas de rendimiento y aprendizaje estandarizadas las cuales tendrán un nivel mínimo de aprobación del 90% y se podrán aplicar a partir del 21 de diciembre hasta el 28 de diciembre en la o las asignaturas que se vean comprometidas

> En situaciones muy especiales en donde los estudiantes presenten situaciones de salud física y/o emocional, familiar o judicial el Director(a) del establecimiento podrá autorizar la promoción del estudiante con al menos 1 semestre cursado y aprobado.

DE LA SITUACIÓN FINAL

ARTÍCULO 50º: Todas las situaciones de evaluación de los y las estudiantes, en cada uno de los cursos con que cuenta esta Unidad Educativa, deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente y establecido en el Calendario Escolar del EE.

ARTÍCULO 51º: La situación final de promoción de los alumnos(as), deberá quedar “resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios, que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 52º Las actas se entregarán electrónicamente por medio del SIGE y serán firmadas digitalmente al momento de su generación, utilizando una firma electrónica simple que será creada por el director (a) en el sistema SIGE. Se dejará una copia impresa de respaldo en el Establecimiento.

ARTÍCULO 53º: Toda situación de evaluación y promoción escolar no previstas en este reglamento y de acuerdo con la Legislación Educacional, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectiva.

